CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
05 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:15

PROYECTO DE LEY N° 11473/2024-CR

SUMILLA: "PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31914 Y MODIFICA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y de lo erigido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY 31914 Y ESTABLCE LA MODIFICATORIA INCISO C) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 11° DE LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es derogar la Ley 31914 y modificar el inciso c) del artículo 7° y el artículo 11° de la ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 2º. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad, garantizar la seguridad pública en las edificaciones, con la participación y opinión favorable de un ingeniero civil en la Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones y estableciendo que la vigencia de la licencia de funcionamiento para centros comerciales sea por dos (2) años.

Artículo 3º. Derogatoria de la Ley 31914

Se deroga la Ley 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.

Artículo 4º. Modificación del artículo 7° de la ley 28976

Se modifica el inciso (c) del artículo 7° de la ley 28976, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

La Inspección Técnica de seguridad en edificaciones deberá ser realizada por un ingeniero civil de manera obligatoria y contar con su opinión favorable.

Artículo 5º. Modificación del artículo 11° de la ley 28976,

Se modifica el artículo 11° de la ley 28976, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11° Vigencia de la licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento tiene vigencia de dos (2) años, renovable por un periodo de dos (2) años de manera inmediata, previa inspección técnica de seguridad en edificaciones con un informe favorable.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ley entra en vigor a los veinte (20) días de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Segundo. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dentro de los veinte (20) días de promulgada la presente Ley, emitirá las normas reglamentarias pertinentes para su implementación.

Lima, junio de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:36:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:19:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:57:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 14:35:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 17:21:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. FUNDAMENTOS

2.1. Identificación del problema.

Ante la reciente tragedia ocurrida en el centro comercial Real Plaza de Trujillo, donde el colapso de infraestructura causó múltiples víctimas. Así mismo, se procedió cierre temporal de Real plaza de Puruchuco, real plaza Villa María, real plaza Huancayo, real plaza Santa Clara, Mallplaza Bellavista, Plaza del sol Bellavista y Plaza Center de Lurín. se hace evidente la necesidad de una revisión urgente y exhaustiva del Sistema Nacional de Licencias de Funcionamiento. La deficiencia en la supervisión y fiscalización de las edificaciones pone en riesgo la seguridad de la población, evidenciando la inoperancia de la Ley N°31914, la cual ha generado vacíos normativos que afectan la correcta fiscalización y control de establecimientos comerciales[1].

2.2. Fundamento del proyecto.

El 28 de octubre de 2023, se publicó en el Diario el Peruano la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos. Esta ley incorporó diversos supuestos de procedencia (cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas; cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento o no cuente con el Certificado ITSE; cuando el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado; entre otros) e improcedencia de clausura temporal, así como el procedimiento de clausura temporal de un establecimiento.

La controversia que ha generado esta ley se encuentra en el numeral 6 del artículo 21 que regula el procedimiento de clausura temporal, en el que se estipula como plazo máximo 48 horas para levantar la clausura temporal de un establecimiento, de la siguiente manera "La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la

[1] https://www.infobae.com/peru/2025/02/25/real-plaza-estos-son-los-centros-comerciales-cerrados-y-los-que-siguen-atendiendo/

entidad competente, Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad[2]

El artículo 7° enciso (c). Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento de la Ley 28976 establece que; Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. Se evidencia que no hay un responsable profesional que pueda realizar la Inspección Técnica de Seguridad. Esto atenta contra la vida humana. Toda vez que, no garantiza una inspección adecuada y técnica de la edificación.

El Artículo 11° Vigencia de la licencia de funcionamiento de la Ley 28976 establece que; **La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada**. La otorgación de una licencia por tiempo indeterminado pone en riesgo la vida humana. Toda vez, que las fallas en las edificaciones son impredecibles por lo tanto se debe realizar una inspección técnica de seguridad de edificaciones cada dos (2) años. Para poder prevenir accidentes por fallas en la edificación.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Como antecedentes legislativos que buscan la derogatoria de la ley 31914 Ley que modifica la ley 28976, ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, se tiene la iniciativa legislativa:

N°	Proyecto da Lay	Titulo	-Estado	Autores
1	10321	ley que declara de interés nacional y necesidad pública la fiscalización de todos los centros comerciales a nivel nacional y deroga la ley 31914	en comisión	Robles Araujo, Silvana Emperatriz

IV. COSTO Y BENEFICIO

[2] Artículo 3. Incorporación del título III y de los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al erario público. Por el contrario, genera un beneficio significativo en términos de seguridad ciudadana y protección de la vida e integridad de las personas dentro los centros comerciales.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley para la derogatoria de la Ley derogatoria de la Ley 31914 y modificatoria artículo 7° enciso (c) y artículo 11° de la ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Cumple con la constitucionalidad y de legalidad pertinentes, toda vez que no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú y tampoco disposición legal alguna en el sentido de que la iniciativa legislativa busca garantizar la seguridad publica en los centros comerciales con la participación y opinión favorable de un ingeniero civil en la Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones y estableciendo que la vigencia de la licencia de funcionamiento para centros comerciales sea por dos (2) años

VI. POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la Política III Competitividad de País décimo tercera Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional "Desarrollo en Infraestructura y Vivienda"; el cual nos señala Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción

y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas. [3]

VII. POLÍTICAS DE ESTADO AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda con la Agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del congreso N°006-2024-2025-CR.

La iniciativa legislativa guarda relación con la política:

21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
83. leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura.
84. medidas para promover la titulación, formalización y promoción de la propiedad y la vivienda.
85. medidas para promover el desarrollo de infraestructura en el sector urbano, rural, en las comunidades campesinas y en la Amazonía.
86. promoción de obras de infraestructura para fomentar el turismo.
87. fomento a la inversión en infraestructura.

32. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.[4]

[3] https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Politicas_de_Estado_2023.pdf
[4] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf